

Bogotá D.C., enero 28, 2026

Doctoras,

**Nazly Mileth Rodríguez**

Coordinadora Grupo de Asuntos Normativos

**María Erisinda Torres**

Coordinadora De Inspección, Vigilancia Y Control De Riesgos Laborales

**Sandra Milena Muñoz**

Directora De Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial

**Ministerio del Trabajo**

Ciudad

**Asunto: Solicitud Aclaración aplicación Resolución 1857 de 2024**

Estimadas doctoras,

La Asociación Nacional de Empresas Generadoras – ANDEG, atentamente se permite solicitar al Ministerio atender la siguiente solicitud y generar un espacio de diálogo donde se pueda exponer la preocupación del sector empresarial afiliado y se tomen medidas, respecto al cumplimiento de la Resolución 1857 de 2024, que establece los requisitos mínimos de seguridad y salud para el desarrollo de trabajo en calderas, específicamente en lo referente a las pruebas hidrostáticas solicitadas en el numeral 16 y 18 del artículo 12 de la resolución en mención.

Dicho artículo dispone que toda caldera debe contar con una prueba hidrostática anual expedida por una persona natural o jurídica mediante certificado de conformidad acreditado por la ONAC bajo la norma ISO/IEC 17025. Lo anterior, resulta ser de gran preocupación, pues una vez realizadas las gestiones pertinentes por parte de las empresas afiliadas para contratar al proveedor adecuado para realizar las pruebas, se ha encontrado que en el país solo se cuenta con **un** proveedor acreditado para realizarlas, y que su experiencia y capacidad son limitadas.

En particular, es importante anotar que dada las características de operación y configuración tecnológica de las plantas de generación de energía, estas pruebas deben alinearse con las franjas de operación de las centrales, y esta depende del despacho asignado por parte del operador del sistema eléctrico, por lo que para aquellas plantas que generan de manera continua o que no pueden apagar o desconectar sus equipos, las franjas de tiempo en las que pueden realizarse las pruebas hidrostáticas son reducidas y dada la limitada capacidad del único proveedor, se dificulta el desarrollo de las pruebas.

Así mismo, es importante considerar aquellos casos en los que las calderas no constituyen el equipo principal de generación, sino que hacen parte de sistemas auxiliares con operación eventual o contingente. En plantas de generación con motores reciprocatos que operan predominantemente con gas natural, las calderas cumplen funciones pasivas de recuperación de calor y seguridad, siendo requeridas únicamente en escenarios específicos como la operación con combustibles líquidos (HFO). En este contexto, solicitamos evaluar criterios de proporcionalidad regulatoria, frente a las diferentes configuraciones tecnológicas, dado que las limitadas ventanas de intervención, los compromisos con el sistema eléctrico y la inviabilidad técnica y económica de eliminar (parar) estos equipos podrían derivar en exigencias de difícil o imposible cumplimiento.

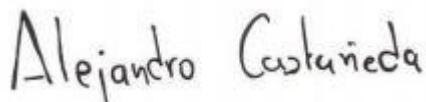
Adicionalmente, el proveedor en mención no cuenta con la capacidad técnica y experiencia específica para ejecutar la prueba en sistemas de generación de vapor por recuperación de calor (HRSG), como el que se encuentra en algunas de las plantas de generación de energía afiliadas en ANDEG.

Al respecto, en aras de garantizar la trazabilidad de la evaluación de integridad, solicitamos al Ministerio que evalúe la viabilidad técnica de aceptar las pruebas hidrostáticas realizadas bajo estándares internacionales equivalentes y que estas puedan ser llevadas a cabo por los fabricantes de las calderas, y aceptar de manera temporal los certificados emitidos conforme a los lineamientos de códigos internacionales como el Código ASME BPVC Sección I "Rules of Construction of Power Boliors", entre otros, mientras se cuenta con la capacidad técnica y una oferta suficiente de proveedores para realizar las pruebas hidrostáticas en el país.

Lo mencionado anteriormente puede ser ampliado en el marco del espacio de diálogo solicitado al Ministerio.

Quedamos atentos a su respuesta y a ampliar la información que se considere pertinente para la correcta y efectiva aplicación de la normatividad nacional orientada a garantizar la seguridad y salud en la operación de los sistemas de calderas y la operación del sector eléctrico.

Cordialmente,



**Alejandro Castañeda**  
Presidente Ejecutivo